

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Mtro. Alfonso Vega González

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un taller mecánico-automotriz es un establecimiento industrial donde se realizan reparaciones relacionadas a las condiciones y funcionamiento de un automóvil, motocicletas u otros automotores y sus componentes, las cuales deben ser realizadas por uno o más técnicos especializados denominados mecánicos.

La función de un taller mecánico es la de ejecutar trabajos de reparación, diagnóstico o sustitución en el sistema mecánico de un vehículo, lo cual también incluye su equipo eléctrico, estructuras y equipos auxiliares de acondicionamiento, alumbrado, señalización e instrumentación de indicación y control.¹

Existen varios tipos de talleres mecánicos que atienden diversos ámbitos, tales como:

- Mecánica general
- Mecánica especializada
- Mecánico-eléctrico por autómatas
- Concesionario.
- Entre otros.

Es importante mencionar que en ocasiones en un solo taller se llevan diversas funciones, es decir, no se enfocan en una sola rama.

Al considerarse como un establecimiento de bajo impacto, el titular del taller debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México:

“Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

¹ <https://helloauto.com/glosario/taller>

- I. *Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;*
- II. *Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;*
- III. *Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;*
- IV. *Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;*
- V. *Giro mercantil que se pretende ejercer;*
- VI. ...
- VII. *Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil. No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén ende conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;*
- VIII. y IX ...”

A pesar de que para la apertura de tales establecimientos existen requisitos que tienen la finalidad de proteger tanto al propietario,

trabajadores y clientes, no existe una regulación directa o una supervisión especializada de estos lugares.

El incumplimiento de estos requisitos provoca que existan talleres de manera clandestina que, al no contar con una regulación, representan un riesgo en materia de protección civil para todo aquel que se encuentre tanto dentro como fuera del establecimiento, ya que se pueden exponer a los siguientes peligros:

- Exposición a sustancias tóxicas: Diversos tipos de productos pueden entrar en contacto con la piel o las vías respiratorias, provocando irritaciones, quemaduras, alergias o intoxicaciones.
- Exposición al ruido: El generado por motores, herramientas neumáticas, los golpes o las alarmas pueden provocar daños en los oídos como pérdida de audición, zumbidos o estrés.
- Riesgo de incendio: Algunos químicos y herramientas utilizadas para la realización de los trabajos pueden ocasionar alguna fuga o chispa que ocasione un incendio.
- Caídas al mismo nivel y a distinto nivel: Debido al desorden, falta de limpieza, líquidos derramados, irregularidades del suelo, obstáculos, fosos, escaleras, entre otros.
- Golpes, cortes o lesiones: Debido al manejo de herramientas y maquinaria que puedan ser peligrosas si no se usan correctamente.
- Riesgo eléctrico: Al tener contacto directo o indirecto con una fuente de electricidad que pueda provocar una descarga eléctrica, quemadura o electrocución.

- Exposición a temperaturas extremas: Al trabajar en zonas no climatizadas o al realizar labores que generan calor.²
- Entre otros.

Para su funcionamiento, un taller mecánico debe de contar con instalaciones adecuadas con el fin de evitar cualquier incidente, ya que muchas ocasiones, los trabajos los realizan en la vía pública, poniendo en peligro la vida de los capitalinos.

Por lo anterior es que se pretende que los establecimientos mercantiles que proporcionen servicios de mecánica se encuentren registrados y supervisados por la Alcaldía, quienes les brinden, en coordinación con personal especializado el apoyo, supervisión y orientación para que estos realicen sus actividades de manera segura y apegadas a las normas.

Además, la Alcaldía debe estar pendiente de las quejas o denuncias ciudadanas realizadas en contra del establecimiento, con la finalidad de emitir multas a los infractores de las normativas.

De igual manera, es trascendental que los permisos de funcionamiento (permiso de uso de suelo, licencia de funcionamiento, dictamen de protección civil) se encuentren en orden.

² <https://www.serpresur.com/los-riesgos-mas-comunes-de-un-taller-mecanico-y-como-prevenirlos/>

La persona que designe la Alcaldía para la supervisión de los talleres deberá coordinarse con el titular del taller, verificando el desempeño laboral de los empleados, los registros, el material con el que laboran, el estado de la maquinaria y sobre todo, verificar que se cumplan con las medidas de seguridad, tanto para los trabajadores como para los clientes.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- Al tenerlos regulados, la Alcaldía se ve beneficiada con la captación de impuestos.
- Al contar con un registro de los establecimientos, la Alcaldía tiene un control que permite una constante supervisión, con lo cual los talleres evitando quejas por mal servicio y algún incidente.
- Se evitan las siguientes cuestiones:
 - Situaciones de fraude o negligencia protegiendo a los clientes de incidentes o accidentes debido a malos trabajos.
 - Mal aspecto en la vía pública
 - Tráfico vehicular al invadir espacio destinado a la circulación
 - Contaminación auditiva al no contar con un área adecuada para llevar a cabo sus trabajos molestando a los transeúntes
- Al tener la regulación, se cuenta con un ambiente laboral seguro.
- Tener la autorización de la Alcaldía, proporciona confianza a los clientes.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos ordena lo siguiente:

“Artículo 123. ...

A. ...

I a XIV ...

XV. *El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;*

XVI a XXXI ...

...”

- La Constitución política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 53 Alcaldías

...

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

...

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

...”

- La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece:

“Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. *Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;*
- II. *Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;*
- III. *En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;*
- IV. *Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;*
- V. *Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;*

- VI. *Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta. Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.*
- VII. *Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema. En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;*
- VIII. *Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables."*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:</p> <p>I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;</p> <p>II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las</p>	<p>Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:</p> <p>VI. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;</p> <p>VII. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las</p>

<p>disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;</p> <p>III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;</p> <p>IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y</p> <p>V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.</p>	<p>disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;</p> <p>IX. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y</p> <p>X. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.</p> <p>Los establecimientos especializados en reparaciones mecánicas deberán estar autorizados por las Alcaldías contando con todos los permisos y licencias que corresponden, así como cumplir con los requisitos de higiene y seguridad que permitan el correcto funcionamiento.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad De México.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad De México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º al 41 ...

Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;
- III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;
- IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y
- V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

Los establecimientos especializados en reparaciones mecánicas deberán estar autorizados por las Alcaldías contando con todos los permisos y licencias que corresponden, así como cumplir con los requisitos de higiene y seguridad que permitan el correcto funcionamiento.

Artículo 42 Bis al 81 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Título	inscripción
Nombre de archivo	INICIATIVA_TALLERES_MECANICOS.pdf
Id. del documento	9326944fd53e0698a17c3fd324267a6fd1e113af
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	19 / 04 / 2024 23:26:34 UTC	Enviado para firmar a Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.191.36.202
 VISTO	19 / 04 / 2024 23:28:06 UTC	Visto por Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.156.192
 FIRMADO	19 / 04 / 2024 23:28:26 UTC	Firmado por Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.156.192
 COMPLETADO	19 / 04 / 2024 23:28:26 UTC	Se completó el documento.